

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/058/2022

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022

SALVADOR FLORES SANTILLÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/226/UCE/014/2022, de fecha 8 de febrero de 2022, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 9 de ese mismo mes y año¹, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo, la "UCE") remite el Proyecto de "Modificación al criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*; 12, fracción XXII y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (en lo sucesivo, la "LFCE"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*², y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR **emite opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerándose que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito, a través de dicho instrumento de evaluación.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UCE los siguientes comentarios y aportaciones sobre el AIR, a fin de robustecer su contenido:

1. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UCE incluir en dicho apartado el contenido de la Nota técnica del "Anteproyecto de modificación al criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión"³, al considerarse que ésta desarrolla diversos elementos de utilidad que permitirán explicar de mejor manera las circunstancias que esa unidad administrativa pretende atender o eliminar con la emisión del Proyecto.

¹ Con base en lo señalado por los artículos 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* y Segundo del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y el Calendario Anual de Labores para el año 2022 y principios de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2021.

² Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

³ Disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/17434/documentos/notatecnicaanteproyectodeindicesdeconcentracion2021vf.pdf>

2. En el numeral 4 del AIR, referente a los grupos de población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serán impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UCE incluir las siguientes clases de actividades económicas:

a) 515110 transmisión de programas de radio: Unidades económicas dedicadas principalmente a la transmisión de programas de radio mediante señal abierta. Incluye también: u.e.d.p. a los servicios de repetición de programas de radio, y de radio por suscripción, redes de radio y radio satelital, y

b) 515120 transmisión de programas de televisión: Unidades económicas dedicadas principalmente a la transmisión de programas de televisión mediante señal abierta. Incluye también: u.e.d.p. a la producción y transmisión de programas realizadas por las estaciones de televisión, y a los servicios de repetición de programas de televisión.

Lo anterior, a fin de incluir el sector de la radiodifusión en el presente análisis y, en consecuencia, definir con mayor precisión los mercados y agentes económicos que serán afectados con la implementación del Proyecto.

3. En el numeral 6 del AIR, referente a la descripción de las alternativas valoradas por esa unidad administrativa para atender la problemática detectada y las razones por las cuales éstas fueron descartadas, la CGMR sugiere a la UCE adecuar el contenido del rubro denominado "Descripción", de la alternativa "Eliminar Regulación", toda vez que esa unidad administrativa expuso en dicho apartado las desventajas que implicaría la materialización de esa acción, cuando en realidad, se debe brindar a los interesados una breve descripción de ésta, incluyéndose, los elementos de convicción que sean necesarios para explicarla, a la par, de señalar las motivaciones por las cuales fue descartada.

4. En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse por los destinatarios del Proyecto a su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UCE ampliar la información proporcionada en dicho apartado, a fin de detallar, explicar y justificar todas las acciones regulatorias contenidas en el Proyecto.

En consideración de la CGMR, uno de los principales propósitos que persigue la política pública de la mejora regulatoria, es otorgar plena transparencia a los ciudadanos respecto de las motivaciones jurídicas, económicas, técnicas o de cualquier índole que hayan incidido en dicha unidad administrativa para incluirlas y exigir las a la entrada en vigor del Proyecto.

5. En el numeral 12 del AIR, referente a la creación o reforzamiento de algún derecho a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que pudiera contemplar la presente propuesta regulatoria, la CGMR sugiere a la UCE robustecer la información contenida en dicho apartado, señalando que la modificación propuesta proveerá de mayor certidumbre jurídica a los análisis de concentraciones que serán realizados por el Instituto, ya que dará a conocer públicamente los elementos de convicción que serán empleados para evaluar tales casos.

6. En el numeral 14 del AIR, referente a los recursos que el Instituto utilizará para la aplicación de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UCE ampliar la información contenida en dicho

apartado, a partir de una estimación que identifique los recursos humanos, informáticos y materiales que se verán involucrados en la implementación del Proyecto.

7. En el numeral 15 del AIR, referente a los métodos que podrían utilizarse para evaluar la implementación de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UCE incluir en dicho apartado, en la sección "Periodo", lo establecido en los artículos 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso a) y 138, último párrafo, de la LFCE, a propósito de la provisión de revisar al menos cada 5 años los criterios técnicos en materia de concentraciones.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UCE los siguientes comentarios y aportaciones sobre el Proyecto, las cuales tienen el único propósito de fortalecer y robustecer sus medidas:

8. La CGMR sugiere a la UCE detallar y precisar en el Acuerdo Primero del Proyecto, las adiciones, modificaciones y eliminaciones que dicha disposición materializará a su entrada en vigor en los diferentes artículos que la componen y que se verán reflejadas en la disposición normativa vigente.
9. En el artículo 10 del Proyecto, la UCE coloca una nota al pie identificada con el número 1, sobre la cual la CGMR hace notar a esa unidad administrativa que, tomando de referencia la disposición jurídica vigente, dicha nota al pie de página corresponde -en realidad- a la que deberá identificarse con el número 3.

Al respecto, la CGMR solicita a la UCE analizar lo antes referido y, en su caso, realizar al Proyecto los ajustes y adecuaciones que correspondan.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el particular.

Sin más, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. **Adolfo Cuevas Teja**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: adolfo.cuevas@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Juan Manuel Hernández Pérez, Director General de Concentraciones y Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: manuel.hernandez@ift.org.mx
Roberto Carlos Uribe Gómez, Director General Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en suplencia por ausencia del Coordinador Ejecutivo. - Mismo fin. Correo electrónico: roberto.uribe@ift.org.mx

Tomando en consideración lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento serán enviadas a través de medios electrónicos.

